



OFICIO N° 31445  
INC.: solicitud

jpgj/raj  
S.44°/367

VALPARAÍSO, 20 de junio de 2019

Los Diputados señores GONZALO WINTER ETCHEBERRY, DIEGO IBÁÑEZ COTRONEO y GABRIEL BORIC FONT y la Diputada señora GAEL YEOMANS ARAYA, en uso de la facultad que les confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, han requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre las medidas que se adoptarán para proteger a las personas que han solicitado refugio humanitario en nuestro país, especialmente respecto a las 200 personas que se encuentran en el paso fronterizo Chacalluta. Asimismo, refiérase a las acciones que tomará para resguardar los deberes contenidos en los distintos tratados internacionales ratificados por nuestro país y que se encuentran vigentes, en los términos que requieren.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA  
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

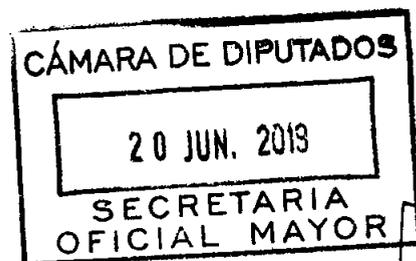
Código de verificación: 10400C7289F39E9F

**DESPACHADO**  
**CON EL N° 31.445**

**OFICIO**

**PARA** : Iván Flores García.  
Presidente Cámara de Diputados.

**FECHA** : 20 de Junio del 2019.



14:20

Solicitamos se oficie al Jefe del Departamento de Extranjería y Migración don Álvaro Bellolio Avaria, para que por su intermedio nos informe:

Recientemente ha sido posible observar un aumento sostenido de solicitudes de refugio. Hoy en Chile existen en poco menos de 3.000 refugiados, el 80% de los cuales son colombianos. En 2018 se formalizaron más de 5.000 solicitudes y se acogieron sólo 171, lo que corresponde al 3% (según datos del Departamento de Extranjería y Migración). Esta es una cifra muy menor en comparación con países latinoamericanos como Ecuador, en el que se han acogido más de 60.000 refugiados, lo que representa el 25% de las solicitudes presentadas desde 1999. Esto además es inconsistente con la política que tienen países que el gobierno de Chile asume como modelo de gestión migratoria, como Canadá que cuenta con una política de acogida de refugiados en que prima la protección de las personas en riesgo o que son objeto de persecución.

En este momento, se encuentran más de 200 personas, en su mayoría de Venezuela, esperando en la frontera de Chacalluta sin poder ingresar al país y sin poder devolverse a Perú. Estas personas están solicitando refugio en Chile, pero sus solicitudes hasta ahora han sido rechazadas por no contar con toda la documentación que los funcionarios del paso fronterizo les han solicitado. Es particularmente preocupante la situación de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en este grupo, que no cuentan con ciertos documentos solicitados (por ejemplo, la autorización de ambos progenitores para ingresar al país); esto estaría vulnerando la Convención de Cartagena de 1951 que Chile tiene ratificada, y con ello se estarían desconociendo los compromisos internacionales asumidos, en particular el que obliga al Estado chileno a acoger las solicitudes y evaluar su pertinencia, independiente de que finalmente se acojan o no. Por otra parte, este grupo de personas no puede reingresar a Perú porque el 15 de junio entró en vigencia en dicho país la normativa que les exige a inmigrantes venezolanos/as contar con una visa humanitaria para ingresar.

Frente a lo anterior rogamos responder la siguiente información:

- ¿Qué medidas adoptará para que dichas personas accedan a ayuda humanitaria?
- ¿Qué medidas adoptará para asegurar la eficacia y cumplimiento del principio de no devolución respecto de las 200 personas que se encuentran en el paso fronterizo Chacalluta?
- ¿Qué instrucciones impartirá para dar cumplimiento a los deberes de protección especial que le asisten al Estado de Chile respecto de los niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana (migración, refugio, etc.), en especial, el deber de entrevista para detectar necesidades de protección especial consagrada por la Corte Interamericana en su opinión consultiva N° 21 y en la observación general N° 6 del Comité de los Derechos del Niño?
- ¿Cuántos procedimientos administrativos se han iniciado para determinar la responsabilidad funcionaria de quienes se han atribuido facultades del Subsecretario de Interior en materia de tramitación de las solicitudes de refugio? En específico resultantes de las siguientes sentencias de protección: Rol No 450-2018 Corte de Apelaciones de Iquique (protección) Rol No 199-2019 Corte de Apelaciones de Arica (protección) Rol No 450-2018 Corte de Apelaciones de Iquique (protección). Rol No 793-2019 Corte de Apelaciones de Antofagasta (protección) Rol No 927-2019 Corte de Apelaciones de Puerto Montt (protección).

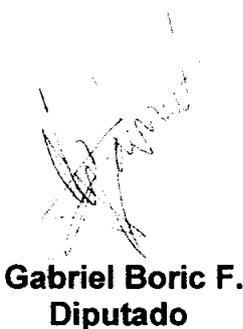
La solicitud anterior la formulo en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.



**Gonzalo Winter E.**  
Diputado



**Gael Yeomans A.**  
Diputada



**Gabriel Boric F.**  
Diputado



**Diego Ibáñez C.**  
Diputado